



## **POLÍTICA DE DENUNCIA DE IRREGULARIDADES**

Adopción	Resolución del Consejo de Administración del 10 de noviembre de 2023
Actualización	Resolución del Consejo de Administración del 1 de diciembre de 2025

## Índice

1. OBJETIVO .....	3
2. CATEGORÍAS DE DENUNCIANTES .....	4
3. CUESTIONES OBJETO DE DENUNCIA .....	4
4. CARACTERÍSTICAS Y CONTENIDO DE LAS DENUNCIAS .....	6
5. PRINCIPIOS GENERALES.....	7
6. SISTEMA DE PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS.....	9
Autenticación en la plataforma y envío de denuncias.....	11
Admisión .....	11
Evaluación inicial y fase de instrucción .....	13
Decisión .....	15
Presentación de informes.....	16
Información a la persona denunciada .....	16
7. TRAZABILIDAD DEL PROCESO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS .....	17
8. DENUNCIAS EXTERNAS .....	17
9. DIFUSIÓN Y FORMACIÓN.....	17

## 1. OBJETIVO

Generalfinance S.p.A. (la «**Sociedad**») opera en cumplimiento de los principios éticos de honestidad, integridad y transparencia, así como de *las mejores prácticas* y normativas nacionales e internacionales relevantes para su actividad.

En este contexto, la Sociedad promueve la adopción de herramientas destinadas a denunciar actividades ilícitas e irregularidades (las «**Denuncias**») de las que hayan tenido conocimiento determinadas personas físicas, tanto internas como externas a la Sociedad, que tengan una relación jurídica esta (los «**Denunciantes**»).

Esta *Política* tiene como objetivo facilitar el uso correcto de los canales internos de denuncia, ilustrar las protecciones que la Sociedad garantiza a los Denunciantes, a sus asociados y a las personas denunciadas, así como describir los procedimientos para la presentación y gestión de Denuncias.

El sistema de presentación de denuncias descrito en la *Política* tiene las siguientes características:

- Es accesible para cualquier persona.
- Garantiza los más altos niveles de confidencialidad con respecto a la protección de la privacidad de la información comunicada y de la identidad del Denunciante, el facilitador<sup>1</sup>, la persona denunciada, así como cualquier otra persona involucrada.
- Ofrece a los Denunciantes la posibilidad de elegir entre métodos alternativos de denuncia, a saber: i) la plataforma *web*, que no reside en el sistema informático de la Sociedad, ya que está alojada en un *servidor* independiente; ii) la línea telefónica grabada/sistema de mensajes de voz grabados accesible a través de teléfono fijo o móvil; y iii) una reunión cara a cara con uno de los miembros del Comité Interno *de Denuncia de Irregularidades*.
- Permite la interacción entre la Sociedad y los Denunciantes.
- Está gestionado por BeLab S.p.A., una sociedad propiedad al 100 % de BonelliErede y especializada en servicios de gestión *del cumplimiento normativo*, así como en soluciones digitales para este fin. Se trata de una entidad autónoma y especializada, formada por personal específicamente capacitado para gestionar el canal de denuncias («**Administrador del Sistema**»). Esta, designada por la Sociedad como Responsable del tratamiento de datos (de conformidad con el art. 28 del RGPD), se encargará de todas las etapas preliminares relacionadas con la gestión de denuncias y, en particular: i) la recepción de comunicaciones *de denuncia de irregularidades* enviadas a través de la plataforma web mencionada anteriormente, así como por teléfono y ii) el examen preliminar de las mismas, que tiene como objetivo principal verificar su viabilidad y admisibilidad como paso previo al posible desarrollo de una fase de instrucción. En cambio, el Comité Interno *de Denuncia de Irregularidades* (compuesto por el Responsable de *Lucha contra el Blanqueo de Capitales* y Cumplimiento Normativo, el Responsable de Asuntos Jurídicos y Corporativos y el Responsable de *Auditoría Interna*) será responsable de <sup>2</sup>i) proceder a la instrucción de aquellas Denuncias examinadas de manera preliminar, clasificadas y no archivadas por el Administrador del Sistema, y ii) examinar de forma preliminar las Denuncias recibidas directamente por uno de sus miembros durante una reunión confidencial con la persona denunciante, sin perjuicio de las disposiciones relativas a los conflictos de intereses en el siguiente

---

1 Facilitador: persona física que asiste al denunciante en el proceso de denuncia, operando dentro del mismo contexto laboral y cuya asistencia debe mantenerse confidencial. Por ejemplo, el facilitador podría ser un compañero de la oficina del denunciante o de otra oficina que le preste asistencia confidencial durante el proceso de denuncia.

2 Además, constituye un organismo autónomo, especializado y concreto.

apartado 6: Evaluación inicial y fase de instrucción.

- Cumple lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.º 24, de 10 de marzo de 2023, por el que se transpone la Directiva n.º 2019/1937 de la UE, relativa a la protección de las personas que denuncian infracciones del Derecho de la Unión Europea.

El contenido de esta *Política* se difunde a todas las categorías de posibles Denunciantes mediante su publicación en el *sitio web* de la empresa o a través de comunicaciones específicas, y es objeto de sesiones de formación específicas.

Todos los representantes, los órganos de dirección, los directivos, los empleados y los colaboradores externos de la Sociedad están obligados a cumplir esta *Política*, así como las disposiciones obligatorias del Decreto Legislativo n.º 24/2023. La violación de estas disposiciones puede constituir una falta disciplinaria de conformidad con el artículo 21 del citado Decreto Legislativo n.º 24 y de acuerdo con el Modelo de Organización, Gestión y Control de Generalfinance (Parte general, apartado 8), al que se hace referencia.

## 2. CATEGORÍAS DE DENUNCIANTES

Las categorías de Denunciantes (*denunciantes de irregularidades*) con derecho a presentar Denuncias y que se benefician de las protecciones previstas en el Decreto Legislativo n.º 24/2023 son las siguientes:

- a) los empleados;
- b) los trabajadores autónomos y colaboradores (incluidos voluntarios y becarios);
- c) los empleados o colaboradores de los proveedores;
- d) los trabajadores independientes y consultores;
- e) los directores y miembros de los órganos de supervisión;
- f) los accionistas.

Además, las protecciones garantizadas a las categorías de Denunciantes mencionadas anteriormente también se aplican cuando la Denuncia se produce en los contextos siguientes:

- a) cuando la relación jurídica aún no ha comenzado, si la información sobre las infracciones se obtuvo durante el proceso de selección o en otras etapas precontractuales;
- b) durante el período de prueba, y
- c) tras la terminación de la relación jurídica, si la información sobre las infracciones se obtuvo durante la propia relación.

Finalmente, estas protecciones, si bien con ciertas excepciones expresamente previstas en el Decreto Legislativo n.º 24/2023, se extienden también a las siguientes personas:

1. facilitadores;
2. personas que trabajan en el mismo entorno que el Denunciante y que están vinculadas a él por un vínculo emocional o de parentesco estable dentro del cuarto grado;
3. compañeros del Denunciante que trabajan en el mismo contexto laboral que él y que mantienen una relación habitual y continua con dicha persona;
4. entidades propiedad del Denunciante (de propiedad exclusiva o mayoritaria), o para las que este trabaja, así como entidades que operan en el mismo contexto laboral que dicha persona.

## 3. CUESTIONES OBJETO DE DENUNCIA

Desde una perspectiva objetiva, la Denuncia debe consistir en una descripción de comportamientos,

actos u omisiones que constituyan una de las infracciones que se describen a continuación, perjudiciales para el interés público o la integridad de la Sociedad, de las cuales el Denunciante haya tenido conocimiento en su contexto laboral profesional relacionado con la organización Generalfinance.

En particular, dado el tamaño de la Sociedad (*es decir*, el número promedio de empleados contratados el año pasado con contratos de trabajo permanentes o de duración determinada) y *su actividad comercial*, los siguientes tipos de infracciones pueden estar sujetas a denuncia:

- a) la conducta ilícita pertinente de conformidad con el Decreto Legislativo n.º 231/2001 (Decreto 231), a saber: los casos específicos que cumplen los criterios de uno o más de los delitos subyacentes establecidos en los artículos 24 y siguientes del Decreto, incluidos los delitos tentativos (por ejemplo: actos de corrupción, infracciones relativas a la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores, declaraciones falsas en comunicaciones corporativas y en comunicaciones dirigidas a las Autoridades de Supervisión, obstrucción de las funciones de dichas Autoridades, delitos penales tributarios, etc.);
- b) las infracciones del Modelo de Organización, Gestión y Control (MOGC) *de conformidad con el* Decreto Legislativo n.º 231/2001 adoptado por la Sociedad y todos sus componentes. En este sentido, se señalan el incumplimiento de los principios de conducta y las medidas de control específicas y generales establecidas en la Parte Especial de este Modelo, o las violaciones de las reglas operativas o de conducta establecidas en el Código Ético, reglamentos, *políticas* y procedimientos de la empresa que forman parte integral del MOGC (a modo de ejemplo y no de forma exhaustiva, podrían ser relevantes las siguientes conductas: hacer directa o indirectamente promesas o donaciones de dinero u otros beneficios a funcionarios públicos, a personas cercanas a ellos o a contrapartes privadas para promover y favorecer intereses personales; participar en comportamientos amenazantes, acosadores, violentos o discriminatorios en el lugar de trabajo; utilizar *marcas* u otros símbolos distintivos de Generalfinance de manera que dañen gravemente su imagen y reputación; solicitar reembolsos por gastos no incurridos real o totalmente, incluso utilizando documentos justificativos subrepticios; no proveer la preparación y el archivo correctos de la documentación relevante para las áreas y actividades de la empresa en riesgo; violar deliberadamente las obligaciones de información frente al Órgano de Supervisión);
- c) los delitos cometidos en violación de actos de la Unión Europea o nacionales mencionados en el Anexo del Decreto Legislativo n.º 24/2023 o de la legislación nacional que implementa los actos jurídicos europeos enumerados en el Anexo de la Directiva (UE) 2019/1937, relacionados con los siguientes sectores: contratación pública; servicios, productos y mercados financieros y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; seguridad y conformidad de los productos; seguridad del transporte; protección del medioambiente; protección radiológica y seguridad nuclear; seguridad alimentaria y de piensos, sanidad y bienestar animal; salud pública; protección del consumidor; privacidad y protección de datos personales y seguridad de las redes y los sistemas de información; criptoactividad;
- d) los actos u omisiones perjudiciales para los intereses financieros de la Unión Europea (artículo 325 del TFUE) identificados en los reglamentos, directivas, decisiones, recomendaciones y dictámenes de la Unión;
- e) los actos u omisiones que afecten al mercado interior a que se refiere el artículo 26, apartado 2, del TFUE, que menoscaben la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales, incluidas las infracciones de las normas de la UE en materia de competencia, ayudas estatales e

- impuesto de sociedades, así como los mecanismos destinados a obtener una ventaja fiscal que frustré el objeto o la finalidad de la legislación aplicable en materia de impuestos de sociedades;
- f) por último, cualquier conducta que pueda menoscabar el objeto o la finalidad de las disposiciones establecidas en los actos pertinentes de la Unión Europea en los sectores identificados en las letras c), d) y e) anteriores.

Además, la información relativa a alguna de las infracciones enumeradas anteriormente que aún no se haya cometido, pero que el Denunciante crea razonablemente que podría haberse cometido basándose en elementos concretos y demostrables (como, por ejemplo, la presencia de irregularidades evidentes o anomalías de comportamiento que podrían dar lugar a una infracción), así como la información relativa a conductas destinadas a ocultar infracciones que ya se hayan cometido, podrá transmitirse legítimamente a través de los canales internos de denuncia.

Por otra parte, lo siguiente no puede ser objeto de una denuncia admisible:

- quejas comerciales de los clientes de la Sociedad (actuales o potenciales) con respecto a los servicios prestados o simplemente propuestos;
- quejas, reclamaciones y solicitudes relacionadas con un interés personal del Denunciante que se refieran exclusivamente a su relación laboral individual o a relaciones con superiores jerárquicos; denuncias de infracciones ya reguladas obligatoriamente por leyes de la Unión Europea o leyes nacionales indicadas en la Parte II del Anexo del Decreto Legislativo n.º 24/2023 o por leyes nacionales que implementen las leyes de la Unión Europea indicadas en la Parte II del Anexo de la Directiva Europea, incluso cuando no estén indicadas en la Parte II del Anexo del mencionado Decreto Legislativo n.º 24;
- por último, se incluyen las denuncias de infracciones relacionadas con la seguridad nacional, así como las adquisiciones relacionadas con aspectos de defensa o seguridad nacional, a menos que dichos aspectos estén comprendidos en la legislación secundaria pertinente de la Unión Europea.

En consecuencia, en el caso de que se presente una Denuncia que se refiera a una presunta infracción que no pueda vincularse a ninguna de las categorías descritas anteriormente o que se refiera a un área excluida por la legislación *sobre denuncias de irregularidades*, esta deberá considerarse inadmisibile desde el momento de su examen preliminar, impidiendo la realización de las actividades de instrucción que serán objeto de análisis en el apartado 6 siguiente.

#### **4. CARACTERÍSTICAS Y CONTENIDO DE LAS DENUNCIAS**

Los Denunciantes deben proporcionar toda la información necesaria para que los organismos competentes puedan llevar a cabo las comprobaciones e investigaciones necesarias para evaluar la veracidad de los hechos que se denuncian.

Para ello, la Denuncia deberá contener los siguientes elementos:

- a) una descripción clara y completa de los hechos que se denuncian y del contexto en el que se denuncian (incluyendo cómo el denunciante tuvo conocimiento de ellos);
- b) las circunstancias de tiempo y lugar en que se cometieron los actos;
- c) la indicación de las personas involucradas en los hechos denunciados o, en cualquier caso, de otros elementos que permitan su identificación;
- d) la indicación de cualquier otra persona que pueda informar sobre los hechos que se están denunciando;
- e) adjuntar cualquier documento que pueda confirmar la veracidad de dichos hechos;

- f) cualquier otra información que pueda proporcionar una confirmación útil de la existencia de los hechos denunciados.

Si el *Denunciante* opta por presentar su Denuncia a través de canales alternativos a la plataforma *web* (véase el apartado 5), se recomienda que indique, además de lo anterior, su información de contacto (por ejemplo, un número de teléfono o una dirección de correo electrónico habitual) donde pueda recibir las comunicaciones exigidas *por ley* en relación con la obtención de la Denuncia, la evolución y los resultados del proceso de gestión de la misma, así como cualquier solicitud de diálogo, aclaraciones o información adicional.

La información sobre infracciones denunciables no incluye, y por lo tanto no puede considerarse, información que parezca claramente infundada, información que ya sea de dominio público o información obtenida sobre la base de rumores poco fiables o habladurías.

En cualquier caso, queda entendido que el Denunciante debe tener motivos razonables para creer que la información sobre las infracciones denunciadas es cierta en el momento de la Denuncia, basándose en una creencia razonable fundamentada en las circunstancias del caso concreto y la información disponible en ese momento. Sin embargo, si se revela que la información en la que se basa la Denuncia es manifiestamente infundada (siendo el autor claramente consciente de su falsedad), deliberadamente difamatoria o calumniosa (la llamada denuncia de mala fe), tales circunstancias pueden constituir una violación de esta *Política*, lo que conlleva la aplicación de medidas disciplinarias y el reconocimiento de responsabilidad frente al Denunciante, así como la exclusión de la aplicación de las medidas de protección previstas en el Decreto Legislativo n.º 24/2023 en su beneficio.

Generalfinance acepta la recepción de Denuncias anónimas, es decir, comunicaciones de las que no es posible deducir la identidad personal de quien las emite.

## 5. PRINCIPIOS GENERALES

El sistema de denuncias se inspira en los siguientes principios fundamentales:

- **Protección de la privacidad de la identidad de los Denunciantes, facilitadores, el Denunciado** (*es decir*, la persona a quien se atribuye la presunta infracción denunciada), **de todas las personas involucradas y de la información relativa a las Denuncias**: la Sociedad garantiza la confidencialidad de la identidad de los denunciantes, facilitadores, de las personas involucradas o, en cualquier caso, mencionadas en las Denuncias<sup>3</sup>, y la privacidad de la información contenida en ellas, en cada etapa y fase del proceso de gestión, en la medida en que el anonimato y la privacidad sean exigibles conforme a la ley. En particular, está estrictamente prohibido revelar la identidad de la persona denunciante y cualquier otra información de la que pueda deducirse, ya sea directa o indirectamente, a personas distintas de las autorizadas para recibir o dar seguimiento a las Denuncias, ya que están formalmente autorizadas para tratar dichos datos de conformidad con los artículos 29 y 32, apdo. 4, del RGPD y el artículo 2 *quaterdecies* del Decreto Legislativo 196/2003, sin el consentimiento expreso del Denunciante. Esta prohibición podrá cesar en los casos en que i) en el contexto de un procedimiento disciplinario, la controversia se base, total o parcialmente, en la Denuncia y el conocimiento de la

---

3 La protección de la privacidad otorgada a la persona involucrada en la Denuncia (el denunciado), a la persona distinta de la denunciada pero mencionada en la Denuncia (por ejemplo, porque fue informada de los hechos denunciados) y a los facilitadores se extiende hasta la conclusión del procedimiento iniciado con arreglo a la Denuncia recibida, en cumplimiento de las mismas garantías previstas para el Denunciado.

identidad del Denunciante sea indispensable para la defensa del acusado, o ii) la revelación de la identidad del Denunciante y de la información de la que se pueda deducir dicha identidad, directa o indirectamente, resulte indispensable durante el proceso de gestión y análisis de una Denuncia recibida también para los fines de la defensa de la persona involucrada; pero esto solo si el Denunciante ha expresado previamente su consentimiento a la revelación de su identidad. En ambos casos, de hecho, el Denunciante debe recibir una notificación previa por escrito de los motivos para divulgar los datos confidenciales, para lo cual está obligado a dar su consentimiento con carácter vinculante. Las Denuncias están exentas del derecho de acceso previsto, y aplicable al sector privado, en los artículos 22 y siguientes de la Ley n.º 241/1990, así como en los artículos 5 y siguientes del Decreto Legislativo n.º 33/2013. Las medidas para proteger la privacidad del Denunciante tienen como objetivo, entre otras cosas, garantizar que el denunciante no sea objeto de ningún tipo de represalia. Además, los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 podrán ejercerse dentro de los límites establecidos en el artículo 2 *quaterdecies* del Decreto Legislativo n.º 196/2003.

- **Prohibición de represalias o actos discriminatorios contra los Denunciantes:** la Sociedad prohíbe cualquier forma de represalia o discriminación, ya sea activa u omitida, incluso si solo se trata de un intento o una amenaza, llevada a cabo como resultado de la Denuncia y que cause o pueda causar al Denunciante, directa o indirectamente, un daño injusto. A modo de ejemplo, las medidas disciplinarias injustificadas, las degradaciones infundadas, el acoso en el lugar de trabajo y, en general, cualquier otra forma de represalia o discriminación que conduzca a condiciones laborales intolerables o perjudiciales para el denunciante pueden citarse y clasificarse como medidas discriminatorias<sup>4</sup>. Dado que las razones que llevaron a la persona a denunciar siguen siendo completamente irrelevantes, la protección frente a represalias, así como las medidas adicionales de protección y apoyo previstas en el Capítulo III del Decreto Legislativo n.º 24/2023<sup>5</sup>, están garantizadas si la denuncia (incluso si posteriormente se considera infundada) i) se

---

4 A modo de ejemplo y sin limitarse a: despido, suspensión o medidas equivalentes; degradación o falta de ascenso; cambio de funciones, cambio de lugar de trabajo, reducción de salario, modificación de las horas de trabajo; suspensión de la formación o cualquier restricción del acceso a la misma; calificaciones o referencias negativas; adopción de medidas disciplinarias u otras sanciones, incluidas las financieras; coacción, intimidación, acoso u ostracismo; discriminación o trato desfavorable; no convertir un contrato de trabajo de duración determinada en un contrato de trabajo permanente, cuando el empleado tenía una expectativa legítima de dicha conversión; no renovar o rescindir anticipadamente un contrato de trabajo de duración determinada; daños, incluidos a la reputación del individuo, en particular en las redes sociales, o perjuicios económicos o financieros, incluidas la pérdida de oportunidades económicas y la pérdida de ingresos; inclusión indebida en un acuerdo sectorial o industrial formal o informal, que puede resultar en que el individuo no pueda encontrar empleo futuro en el sector; rescisión o cancelación anticipada de un contrato para el suministro de bienes o servicios; revocación de una licencia o permiso; o la exigencia de someterse a evaluaciones psiquiátricas o médicas.

5 Se hace referencia a las siguientes medidas: i) la posibilidad de que el Denunciante comunique a la ANAC cualquier represalia que crea haber sufrido; ii) la nulidad de las acciones tomadas en violación de la prohibición de represalias, además del derecho a la reincorporación al puesto de trabajo para las personas despedidas como resultado de la denuncia; iii) la inversión de la carga de la prueba del carácter represivo de una acción o comportamiento en el contexto de procedimientos pendientes ante la ANAC, procedimientos judiciales o administrativos, o, en cualquier caso, controversias extrajudiciales relativas a la determinación de comportamientos realizados en violación de la prohibición de represalias y los daños causados; iv) las hipótesis de limitación de la responsabilidad del Denunciante con respecto a la divulgación y difusión de ciertas categorías de información, previstas en el art. 20 del Decreto Legislativo n.º 24/2023; v) además, las medidas de apoyo proporcionadas por entidades del Tercer Sector inscritas en el registro específico establecido por la ANAC. Además, el Decreto Legislativo n.º 24/2023 establece la nulidad de las renunciaciones y transacciones, sean totales o parciales, que tengan por objeto los derechos y protecciones previstos en el propio Decreto, a menos que se realicen en las formas y modalidades establecidas en el art. 2113, apdo. 4, del Código Civil italiano.

comunicó de buena fe, ya que el Denunciante tenía motivos razonables para creer que la información sobre las infracciones denunciadas era verdadera en el momento de la Denuncia y que se encontraba dentro del ámbito objetivo de aplicación al que se refiere el apartado 3, y ii) se realizó de conformidad con las disposiciones del mencionado Decreto Legislativo n.º 24. Por el contrario, las protecciones en cuestión no están destinadas a aplicarse cuando se determine, incluso mediante una sentencia de primera instancia, i) la responsabilidad penal del Denunciante por haber cometido los delitos de difamación o calumnia con su Denuncia o, en cualquier caso, por haber cometido los mismos delitos al presentar una denuncia ante la autoridad judicial o contable, o ii) su responsabilidad civil, por la misma razón, en casos de fraude o negligencia grave. Tales hipótesis de la llamada Denuncia de mala fe, como ya se mencionó en el párrafo anterior, son motivo suficiente para justificar la adopción de medidas disciplinarias contra el Denunciante. Cualquier persona que denuncie irregularidades y crea haber sufrido represalias o discriminación (incluso intentos o amenazas) como consecuencia de haber presentado previamente una Denuncia *de irregularidades*, puede comunicarlo a la ANAC a través del canal específicamente establecido por la Autoridad. Además, tenga en cuenta que la comisión de actos de represalia o discriminación contra el Denunciante conlleva el inicio de un procedimiento disciplinario contra el autor y la imposición de las medidas disciplinarias pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en la legislación laboral nacional aplicable y el MOGC (Parte general, apartado 8) adoptado por Generalfinance.

- **Deber de independencia y profesionalismo en la gestión de denuncias:** todas las personas involucradas, en cualquier capacidad, en el proceso de gestión de Denuncias deben realizar las tareas pertinentes en cumplimiento de los deberes de independencia y asegurando la gestión precisa y eficiente de todas las Denuncias. En particular, los organismos responsables de la gestión de las Denuncias son autónomos, especializados y están compuestos por personal específicamente capacitado para esta actividad. Además, se prevén medidas adecuadas para detectar y resolver cualquier posible conflicto de intereses entre los miembros de los órganos de gestión.
- **Protección de la persona denunciada:** La Sociedad protege a las personas denunciadas en lo que respecta a la confidencialidad de las denuncias que les conciernen (en particular, la privacidad de su identidad) y de cualquier investigación que se lleve a cabo, así como su protección frente a cualquier acción de represalia o difamación. Si bien no existe obligación legal de informar a la persona denunciada sobre la existencia de la Denuncia que le concierne, si tiene conocimiento de ella, puede solicitar ser escuchada y el organismo responsable de gestionar la instrucción (es decir, el Comité Interno) organizará una reunión con ella o la invitará a presentar observaciones escritas y cualquier documento que conste.
- **Protección de la integridad de las Denuncias:** la plataforma *web* garantiza que ninguna Denuncia (desde la fase de notificación hasta la fase de decisión) pueda ser eliminada o alterada. Se adoptan y observan precauciones similares con respecto a la documentación relativa a las Denuncias recibidas, que se crea o almacena fuera de esta plataforma.

## 6. SISTEMA DE PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS

El sistema de presentación de denuncias de la Sociedad consta de los siguientes canales:

1. plataforma *web* accesible en el siguiente *enlace* <https://www.generalfinance.it/modello-231/>;

2. línea telefónica grabada/sistema de mensajes de voz grabados accesible en el siguiente número de teléfono: 015 84 84 390; y
3. se puede concertar una reunión presencial con un miembro del Comité Interno *de Denuncia de Irregularidades* enviando una solicitud a la siguiente dirección: [wb@generalfinance.it](mailto:wb@generalfinance.it) La reunión se programará en un plazo razonable a partir de la recepción de la solicitud y deberá celebrarse en un lugar seguro y de manera que se garantice la privacidad. Esta reunión, a discreción de las partes involucradas, también podrá celebrarse por videoconferencia.

Sin perjuicio de la libertad de elección del Denunciante, la Sociedad recomienda enviar las Denuncias preferiblemente a través de la plataforma *web*, ya que está diseñada específicamente para garantizar al Denunciante la facilidad de uso, la privacidad y la confidencialidad y, en el caso de denuncias anónimas, para permitirle solicitar aclaraciones manteniendo su anonimato.

Para proteger al máximo la *privacidad* del Denunciante, se recomienda no utilizar dispositivos informáticos, direcciones de *correo electrónico*, equipos telefónicos ni redes corporativas para realizar denuncias.

Si la Denuncia se realiza mediante una línea telefónica grabada o un sistema de mensajería de voz, o si se solicita una reunión presencial con la Sociedad, el Administrador del Sistema, o el miembro del Comité Interno que participe en la reunión presencial, deberá documentar la comunicación *de denuncia de irregularidades* a la que se dirige, grabándola en un dispositivo adecuado para su almacenamiento y escucha, tras obtener el consentimiento del Denunciante. Cuando no sea posible grabar (por ejemplo, porque el Denunciante no da su consentimiento o porque no se dispone físicamente de las herramientas informáticas adecuadas), la Denuncia se documentará mediante la transcripción íntegra de la conversación telefónica o del mensaje de voz, o mediante la redacción del acta de la reunión presencial. El Denunciante tiene la oportunidad de verificar, corregir y aprobar, según corresponda, la transcripción de la Denuncia oral o las actas de la reunión, firmándolas. Las actas de la reunión presencial deberán subirse a la plataforma para mantener la trazabilidad de todas las etapas del proceso. Para este fin, alternativamente: i) el Comité envía las actas de la reunión directamente al Administrador para que pueda cargarlas en la plataforma, ii) el Comité inserta las actas en la plataforma, "sustituyéndose" a sí mismo por el Denunciante.

Tenga en cuenta que las transcripciones y actas relativas a las denuncias recibidas a través de canales internos distintos de la plataforma *web* también son enviadas al Administrador por la Sociedad, por correo electrónico o mediante su compartición en un canal en la nube reservado y específico. Posteriormente, el Administrador del Sistema introduce estos documentos en la plataforma.

Para las fases subsiguientes del *proceso* de gestión de dichas Denuncias, se aplicarán los siguientes párrafos.

En cualquier caso, quien reciba una Denuncia *de irregularidades* (tal como se presente en formas y maneras de las que sea posible apreciar expresamente o, en cualquier caso, deducir la voluntad del Denunciante de beneficiarse de las protecciones tipificadas por el Decreto Legislativo n.º 24/2023) a través de canales distintos de los previstos por el sistema de presentación de denuncias en un plazo máximo de 7 días después del mismo, deberá remitirlo al Administrador del Sistema, introducirlo en la plataforma *web* (junto con una nota que especifique la recepción de la denuncia), notificando simultáneamente la transmisión al Denunciante y manteniendo la máxima confidencialidad sobre la información contenida en la Denuncia recibida.

## Autenticación en la plataforma y envío de denuncias

Para acceder a la plataforma *web*, el Denunciante debe hacer clic en el *enlace* correspondiente en el *sitio web* de la Sociedad.

La plataforma *web* requerirá la autenticación del Denunciante, cuyos datos de identificación se introducirán en una *base de datos* separada a la que la Sociedad no tendrá acceso, con el fin de garantizar la privacidad de la identidad del Denunciante y la imposibilidad de rastrearla durante la fase de procesamiento de la Denuncia.

La plataforma *web* también permite realizar Denuncias anónimas. Ambos métodos de denuncia, realizados a través de la plataforma *web*, garantizan la confidencialidad, la privacidad y la protección del Denunciante.

Una vez autenticado, el Denunciante informa de la infracción detectada, rellenando todos los campos obligatorios e incluyendo una descripción precisa de los hechos y las personas implicadas, además de adjuntar cualquier documentación justificativa.

La plataforma *web* facilita la interacción con el Denunciante y las solicitudes de aclaración, al tiempo que garantiza la máxima protección y privacidad.

Una vez recibida la denuncia, la plataforma *web* devuelve una notificación inicial que confirma la recepción y aceptación de la misma (acuse de recibo) y envía al Denunciante un código de identificación único, vinculado a la Denuncia, mediante el cual puede consultar cualquier actualización de la misma accediendo a la plataforma *web*. El código de identificación único no permite identificar al Denunciante de ninguna manera, cuya identidad permanecerá confidencial. Es deber de cada Denunciante salvaguardar diligentemente la información, no divulgarla a terceros y no permitir que personas ajenas accedan a ella.

Una vez que se haya cargado la Denuncia y se haya recibido el código de identificación único:

- i. el Denunciante puede consultar el progreso de la denuncia en cualquier momento accediendo a la plataforma *web*;
- ii. el Administrador del Sistema podrá seguir comunicándose de forma confidencial con el Denunciante a través de la plataforma *web* y solicitar más detalles si la Denuncia no está suficientemente fundamentada.

En vista de lo anterior, se recomienda al Denunciante que acceda periódicamente a la plataforma *web* para comprobar si hay solicitudes de aclaración relacionadas con la Denuncia presentada.

## Admisión

Una vez recibida la Denuncia, la plataforma *web* enviará una notificación de recepción de una nueva Denuncia a la dirección de correo electrónico del Administrador del Sistema, sin proporcionar información detallada sobre el contenido de la Denuncia.

En esta fase, el Administrador del Sistema, tras haber revisado el contenido de las comunicaciones recibidas y realizado una primera evaluación preliminar, archiva inmediatamente cualquier Denuncia que sea claramente infundada o engañosa. Asimismo, declara inadmisibles y, como resultado, archiva inmediatamente las denuncias que:

- presenten personas no autorizadas de conformidad con el Decreto Legislativo n.º 24/2023 (véase el apartado 2);
- tengan por objeto información relativa a presuntas infracciones que no entran dentro del ámbito de aplicación del citado Decreto;

- carezcan de los datos informativos que deberían constituir elementos esenciales de las mismas (véase el apartado 4);
- parezcan manifiestamente infundadas debido a la falta de presentación de elementos fácticos que puedan atribuirse de manera abstracta a una de las violaciones examinadas en el apartado 3;
- tengan un contenido completamente genérico que no permite comprender los hechos y circunstancias que pretenden sacar a la luz, lo que impide cualquier integración aclaratoria, o estén respaldadas por documentos inapropiados o irrelevantes hasta el punto de que su propio contenido no puede entenderse;
- consistan en la simple producción de documentos en ausencia de la representación real de conductas ilícitas o irregularidades que se encuentren dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo n.º 24/2023 y de la presente *Política*;
- contengan información que ya es de dominio público o que se adquirió exclusivamente sobre la base de rumores poco fiables o habladurías (las «**Denuncias Inadmisibles**»).

Posteriormente, el Administrador **notifica** de inmediato al Denunciante la decisión de cerrar el caso, explicando adecuadamente los motivos.

En el caso de que el contenido de una denuncia así archivada sea, en teoría, relevante de conformidad con el Decreto Legislativo n.º 231/2001 (es decir, que se refiera a una presunta conducta que constituya un delito subyacente o una presunta violación del MOGC, las llamadas «infracciones 231»), el Administrador está obligado a remitir de inmediato la comunicación al Órgano de Supervisión de Finanzas Generales, informándole de los motivos que justifican el archivo con fines *de denuncia de irregularidades*.

Si, durante la gestión de la Denuncia, surgen situaciones de posible conflicto de intereses por parte del Administrador del Sistema (por ejemplo, porque está involucrado o mencionado en los hechos denunciados o porque tiene conocimiento directo de elementos útiles para determinarlos), este último deberá informar inmediatamente al Comité Interno y no podrá, bajo ninguna circunstancia, archivar la Denuncia de forma independiente. A su vez, el Comité Interno adopta las medidas que considera más apropiadas para garantizar la correcta gestión de la Denuncia.

La fase de aceptación concluye en un plazo de cinco días a partir de la recepción de la Denuncia.

Sin perjuicio de las disposiciones anteriores relativas a la obligación de informar al Órgano de Supervisión en caso de archivar una Denuncia pertinente al «ámbito 231», así como de las disposiciones destinadas a resolver cualquier conflicto de intereses que pueda encontrar el Administrador, si la Denuncia se presenta a través de la línea telefónica grabada o el sistema de mensajería de voz grabada:

- la comunicación por voz la recibe directamente el Administrador;
- el Administrador carga el archivo de audio de la notificación de voz en la plataforma. El Administrador es responsable de recibir y realizar una evaluación preliminar de la Denuncia y, si la Denuncia no es manifiestamente infundada, se comparte, junto con la transcripción correspondiente, con el Comité Interno;
- el Administrador comunica al Denunciante, siempre que sea posible, a través de la propia plataforma, cuando el Denunciante haya proporcionado su dirección de correo electrónico o mediante una comunicación específica que se enviará a la dirección de contacto/referencia proporcionada por el Denunciante, que se ha recibido la Denuncia y le informa del inicio de la instrucción;
- el Comité Interno gestiona las fases subsiguientes, de acuerdo con los métodos y cronogramas

indicados en el siguiente subapartado.

Finalmente, si las Denuncias se presentan durante una reunión directa solicitada por el Comité Interno, este último procede a una evaluación preliminar de la Denuncia (véase *más arriba*). Se archivan las Denuncias que son claramente infundadas y engañosas, así como las Denuncias Inadmisibles.

El Comité elaborará un acta específica de la reunión en formato digital, que se remitirá al Administrador para su custodia.

En el caso de que el contenido de una Denuncia archivada sea, en teoría, relevante de conformidad con el Decreto Legislativo n.º 231/2001 (es decir, que se refiera a una presunta conducta que constituya un delito subyacente o una presunta violación del MOGC, las llamadas «infracciones 231»), el Comité está obligado a remitir de inmediato la comunicación al Órgano de Supervisión de Finanzas Generales, informándole de los motivos que justifican el archivo con fines *de denuncia de irregularidades*.

Si durante esta fase surge alguna situación de posible conflicto de intereses con respecto a un miembro del Comité Interno (por ejemplo, porque está involucrado o mencionado en los hechos denunciados o porque tiene conocimiento directo de elementos útiles para determinarlos), la parte interesada deberá declarar su conflicto de intereses y abstenerse de participar en la instrucción.

La fase de aceptación concluye en un plazo de cinco días a partir de la recepción de la Denuncia.

### **Evaluación inicial y fase de instrucción**

El Administrador del Sistema verifica, en el caso de las Denuncias que no hayan sido descartadas de inmediato, si van acompañadas de elementos suficientes para evaluar su validez.

Si la Denuncia, aunque no sea manifiestamente infundada, engañosa o esté fuera del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo n.º 24/2023 y de la presente *Política*, no es suficientemente detallada, el Administrador del Sistema solicitará las adiciones o aclaraciones pertinentes al Denunciante a través de la plataforma *web*.

Tras haber realizado esta evaluación inicial y obtenido las aclaraciones que se consideraron pertinentes, el Administrador del Sistema:

- i. archiva cualquier Denuncia que, tras un examen preliminar más exhaustivo, se considere infundada o insuficientemente documentada, a pesar de las aclaraciones obtenidas, y proporciona información oportuna y adecuada al Denunciante. Si la información en la que se basa la Denuncia se refiere a presuntas «infracciones 231», deberá ponerse en conocimiento del Órgano de Supervisión de inmediato, junto con la información relativa a su archivo.
- ii. En el caso de las Denuncias que, tras la evaluación inicial, se consideran razonablemente bien fundamentadas y respaldadas por elementos suficientes para proceder con la fase de instrucción, se clasifica la Denuncia en función de su naturaleza utilizando las categorías presentes en la plataforma, se lleva a cabo la evaluación preliminar y se comunica (por correo electrónico<sup>6</sup>) al Comité Interno la necesidad de proceder con la fase de instrucción.

Con referencia a las Denuncias pertinentes de conformidad con el Decreto Legislativo n.º 231/2001 y el MOGC de Generalfinance, el Comité Interno está obligado a involucrar de inmediato al Órgano de Supervisión en las actividades de análisis e investigación, desde el momento en que reciba la Denuncia junto con la evaluación preliminar realizada por el Administrador.

Si el Comité Interno procede con la instrucción, define de manera preliminar un «**plan de**

---

6 El procedimiento operativo para compartir el documento requiere que el Administrador adjunte un archivo protegido *con contraseña* que contenga el contenido de la Denuncia a un *correo electrónico*. La *contraseña* para acceder al archivo se envía por SMS a uno de los miembros del Comité.

**investigación»** que:

- incluye y establece la forma en que se llevará a cabo la investigación (solicitudes de adiciones/clarificaciones al Denunciante, incluso a través de la plataforma *web*; audiencias del *Denunciante de irregularidades*, la parte denunciada, las personas mencionadas en la Denuncia o, en cualquier caso, informadas de las circunstancias establecidas en la misma; solicitudes de denuncias, información, observaciones escritas o documentos; realización de cualquier comprobación que se considere necesaria, como por ejemplo, exámenes documentales en profundidad, *auditorías* o inspecciones, etc.);
- especifica los órganos corporativos<sup>7</sup>, las funciones y figuras, internas o externas<sup>8</sup>, de la Sociedad, que pueden ser llamados a colaborar o brindar apoyo en la realización de investigaciones, siempre que no se encuentren en situaciones de conflicto de intereses con respecto a los hechos representados en la Denuncia que se examina. La participación de dichos referentes (ya sean internos o externos) debe, en cualquier caso, realizarse garantizando la protección de la privacidad con las precauciones más apropiadas, tales como (por ejemplo, anonimizar los datos de identificación del Denunciante y de las demás personas involucradas o mencionadas en el cuerpo de la Denuncia);
- aclara cualquier otro sujeto que pueda informar sobre los hechos denunciados, cuya audiencia debe llevarse a cabo de conformidad con los principios de imparcialidad, privacidad y protección de la identidad del Denunciante; y
- especifica el plazo dentro del cual debe concluirse la investigación.

Si la Denuncia es pertinente de conformidad con el Decreto 231, el Comité Interno, en consulta con el Órgano de Supervisión, llevará a cabo una instrucción y elaborará un plan de investigación. Este plan deberá, asimismo, describir los procedimientos operativos para la cooperación y el intercambio de información entre ambos órganos en relación con los resultados de las comprobaciones y las evaluaciones realizadas.

El Comité Interno (posiblemente también a través del Administrador) puede informar al Denunciante del inicio del procedimiento de instrucción.

El objetivo **de la fase de instrucción** es determinar la validez y la pertinencia de los hechos presentados en la Denuncia y de la presunta infracción. Por lo general, se completa en un plazo de 60 días a partir de la recepción de la Denuncia, salvo en los casos en que las Denuncias relativas a situaciones particularmente complejas requieran plazos de evaluación más largos, en cumplimiento de los principios de imparcialidad, competencia y diligencia profesional.

Si, durante el curso de la instrucción, resulta esencial revelar la identidad del Denunciante, incluso para la defensa de la persona involucrada, el Comité Interno deberá informar al Denunciante de esta necesidad y solicitar su consentimiento para la divulgación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5. Todo consentimiento del Denunciante deberá quedar debidamente documentado por escrito. Además, en el contexto de cualquier debate que se establezca con el Denunciante, el Comité Interno se asegurará de que uno o más facilitadores hayan asistido al Denunciante en el proceso de denuncia, a fin de garantizar la protección efectiva de su privacidad.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando un miembro del Comité Interno se encuentre en una situación de conflicto de intereses, incluso potencial (por ejemplo, porque coincide con el Denunciante, la parte

---

7 Consideremos, por ejemplo, al Consejo de Auditoría cuando se trate de asuntos relacionados con la contabilidad, el patrimonio o los datos financieros.

8 Por ejemplo, asesores jurídicos, revisores, *auditores*, etc.

informada o una persona involucrada o, en cualquier caso, afectada por la Denuncia), deberá informar inmediatamente a los demás miembros del Comité Interno, absteniéndose de participar en la instrucción y de tomar cualquier decisión con respecto a la Denuncia correspondiente. En el caso de que el conflicto afecte al Comité en su conjunto, este deberá informar al Presidente del Consejo de Administración y, si es necesario, al Órgano de Supervisión. En este caso, las actividades de instrucción descritas en este párrafo serán gestionadas por el Consejo de Administración, que evaluará los procedimientos operativos que se deben seguir y las funciones de la empresa que se verán involucradas en la fase de instrucción, con el posible apoyo del Administrador del Sistema. Finalmente, si el propio Presidente del Consejo de Administración se encuentra en una situación de conflicto, el Administrador del Sistema tendrá como punto de referencia al Presidente del Consejo de Auditoría.

### **Decisión**

Una vez concluida la fase de instrucción, el Comité Interno emite su **decisión** sobre la Denuncia examinada y expone sus motivos en un informe explicativo específico, en el que también da cuenta de los resultados de las investigaciones realizadas. Esta decisión puede consistir en:

- el archivo de la Denuncia considerada infundada (lo que podría ocurrir, por ejemplo, debido a la falta de elementos suficientemente demostrables de la presunta violación o debido a la discrepancia constatada en la reconstrucción de los hechos históricos, en comparación con la versión fáctica dada por el Denunciante) o;
- la declaración de validez de la Denuncia.

El Comité Interno comparte su denuncia final con el Administrador del Sistema y, basándose en ella, el Administrador del Sistema prepara la comunicación final para el Denunciante.

La información proporcionada al Denunciante sobre el resultado de la Denuncia correspondiente deberá facilitarse en un plazo de tres meses a partir de la fecha de acuse de recibo de la Denuncia o, en ausencia de dicho acuse de recibo, en un plazo de tres meses a partir de la expiración del plazo de siete días desde la presentación de la Denuncia. Sin embargo, si la actividad de instrucción no se ha completado al vencimiento del plazo mencionado, el Denunciante recibirá una respuesta meramente provisional que contendrá información relativa a todas las actividades que la Sociedad tiene previsto realizar y al progreso de la instrucción. Una vez finalizada la instrucción, los resultados deberán comunicarse al Denunciante para que esté informado de la decisión final adoptada.

Si se determina que la Denuncia está bien fundamentada, el Comité Interno deberá remitir la Denuncia final a los órganos y funciones corporativas competentes, que son responsables de adoptar las medidas disciplinarias o correctivas necesarias para sancionar la infracción constatada o remediar sus consecuencias, así como para prevenir y mitigar el riesgo de que se repita una conducta ilícita similar. En situaciones de conflicto de intereses que involucren al Comité Interno en su conjunto, las actividades del Comité serán llevadas a cabo por el Consejo de Administración, también con respecto a lo dispuesto en los siguientes subapartados.

### **Medidas disciplinarias**

Las medidas disciplinarias deben ser apropiadas y proporcionales a la infracción constatada, teniendo en cuenta también la posible relevancia penal de la conducta cometida, y deben cumplir las disposiciones de la legislación laboral nacional aplicable (en relación con los empleados y directivos de la Sociedad), los estatutos sociales y el modelo de organización, gestión y control de Generalfinance (Parte general,

apartado 8).

Las medidas disciplinarias derivadas de la constatación de una infracción son elaboradas por el Responsable de Recursos Humanos y aprobadas y adoptadas por los órganos o funciones corporativas a los que, en diversas capacidades, se delega el ejercicio del poder disciplinario/sancionador, con arreglo a las estructuras estatutarias y al sistema de poderes y delegación vigentes, teniendo en cuenta la categoría subjetiva a la que pertenece el autor de la infracción. Las sanciones impuestas se comunican a la persona responsable de la infracción, de conformidad con la legislación laboral nacional aplicable (cuando proceda), el Estatuto y las disposiciones del MOGC a las que se hace referencia anteriormente.

### Medidas correctivas

En su denuncia final, el Comité Interno podrá sugerir a la función responsable en cada momento de adoptar medidas correctivas aquellas que considere apropiadas para remediar los efectos producidos por la infracción y para prevenir el riesgo de infracciones similares a la del objeto de la Denuncia.

El Responsable de Recursos Humanos informa a las funciones pertinentes y al Comité Interno de la aplicación de las medidas correctivas identificadas. Posteriormente, el Comité Interno comunica su aprobación al Administrador del Sistema para que este pueda realizar el *seguimiento correspondiente* respecto al Denunciante.

### **Presentación de informes**

El Administrador del Sistema deberá elaborar al menos un informe anual en el que se recojan todas las denuncias recibidas y gestionadas (incluidas las archivadas o descartadas) durante el período de referencia, que se transmitirá a los órganos administrativos y de control de la empresa, incluido el Órgano de Supervisión. Este informe resume el tema de cada Denuncia, los plazos de respuesta y seguimiento, y el resultado de la instrucción correspondiente.

En cualquier caso, tanto el Administrador del Sistema como el Comité Interno están obligados a informar de inmediato a los organismos mencionados sobre la aparición de anomalías en el funcionamiento de los canales internos y, en general, en el proceso de gestión de Denuncias o sobre cualquier área de mejora, de manera que se garantice una supervisión constante del funcionamiento del sistema interno *de denuncia de irregularidades*.

Además, el Administrador del Sistema, en cualquier etapa del proceso de gestión de Denuncias, si considera que la *Denuncia* está bien fundamentada, podrá, a través del Comité Interno, informar al Presidente de los órganos administrativos y de control de la empresa sobre cualquier Denuncia que pueda tener un impacto significativo en la Sociedad y que requiera una acción inmediata e inaplazable.

### **Información a la persona denunciada**

En todas las etapas del proceso de denuncia, el Comité Interno evalúa cómo informar a la persona denunciada sobre la transmisión de la Denuncia en su contra, el desarrollo de la investigación correspondiente y su resultado.

En particular, el momento oportuno para informar a la persona denunciada debe evaluarse caso por caso, determinando si proporcionar dicha información podría poner en peligro las investigaciones necesarias para esclarecer los hechos de la Denuncia o si, por el contrario, la participación de la persona denunciada es necesaria para avanzar en la investigación.

En cualquier caso, la Sociedad garantiza el derecho de la persona denunciada a defenderse y a ser

informada (en un plazo razonable) de los cargos y de cualquier medida disciplinaria que se adopte en su contra.

La información (de conformidad con el artículo 14 del RGPD) siempre está disponible y accesible en el sitio web de la empresa o a través de otras comunicaciones públicas.

## **7. TRAZABILIDAD DEL PROCESO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS**

Las Denuncias recibidas (junto con cualquier documentación adjunta) se guardan en el archivo electrónico de la plataforma *web*, que no permite ningún tipo de cancelación ni alteración.

Esta documentación deberá conservarse durante el tiempo necesario para tramitar la Denuncia y, en ningún caso, durante más de cinco años a partir de la fecha de comunicación del resultado final del procedimiento de Denuncia.

Una vez que la Denuncia haya sido evaluada, archivada o descartada, el Administrador del Sistema procederá a anonimizar la información personal o sensible contenida en ella. En cualquier caso, los datos personales relacionados con las Denuncias se tratan de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 y los Decretos Legislativos n.º 196/2003 y n.º 51/2018. Por lo tanto, los datos personales que claramente no son útiles para tratar una Denuncia específica no se recogen o, si se recogen accidentalmente, se eliminan de inmediato.

## **8. DENUNCIAS EXTERNAS**

Dado que, como se ilustra en esta *Política*, la Sociedad ha establecido canales internos de denuncia adecuados, que son obligatorios y cumplen lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.º 24/2023, se puede presentar una Denuncia través del canal externo activado por la Autoridad Nacional Anticorrupción (ANAC), solo si el Denunciante:

- ha presentado ya una denuncia interna y no se ha realizado un seguimiento de esta;
- tiene motivos razonables para creer, basándose en las circunstancias específicas alegadas y la información realmente disponible, que si se presentara una denuncia interna, no se haría un seguimiento efectivo de esta o la propia denuncia podría dar lugar a riesgo de represalias;
- tiene motivos razonables para creer que la infracción puede constituir un peligro inminente o manifiesto para el interés público.

En ausencia de las condiciones anteriores, la ANAC no tramitará la denuncia y el interesado no se beneficiará de las protecciones previstas en el Decreto Legislativo n.º 24/2023.

El canal de denuncia externo activado por la ANAC está disponible en el siguiente enlace:

<https://generalfinance.es/modelo-231/modelo-231/#Whistleblowing>.

Tenga en cuenta, sin embargo, que las infracciones del Decreto Legislativo n.º 231/2001 y del MOGC, por disposición legislativa expresa, podrán ser denunciadas por personas autorizadas exclusivamente a través de los canales internos establecidos por la Sociedad, no permitiéndose el recurso a canales de denuncia externos en relación con dichas infracciones.

## **9. DIFUSIÓN Y FORMACIÓN**

La Sociedad garantiza la difusión de esta *Política* a todos los empleados y terceros que tengan relaciones jurídicas con ella, así como la organización de sesiones de formación sobre el tema. En concreto, la Sociedad proporciona información clara sobre los canales, los procedimientos y los requisitos previos para la presentación de Denuncias internas, así como sobre los canales, los procedimientos y los

requisitos previos para la presentación de Denuncias externas.

Dicha información i) se muestra en el lugar de trabajo, en una zona visible, ii) es accesible para las personas que, aunque no frecuenten el lugar de trabajo, tienen una relación jurídica con la empresa y iii) se publica en una sección específica del *sitio web* de la empresa.

La formación, dirigida a todos los empleados, se imparte periódicamente y, en cualquier caso, siempre que sea necesario. Incluye, en la medida de lo posible, *estudios de caso* y ejemplos destinados a evitar que se repitan situaciones que ya se hayan presentado.

Además, se informa puntualmente a los nuevos empleados de las normas y procedimientos destinados a proteger a los trabajadores en caso de Denuncia.